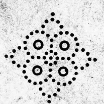
ESTATUTOS

DE LA

MUY ILUSTRE ASOCIACION

DE

CABALLEROS DEL ROSARIO



ESCELICER, S. L.

CADIZ

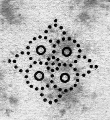
ESTATUTOS

DE LA

MUY ILUSTRE ASOCIACION

DE

CABALLEROS DEL ROSARIO



ESTABLECIMIENTOS CERON
y LIBRERIA CERVANTES, S. L.

CADIZ

Estatutos de la Muy Ilustre Asociación de Caballeros del Rosario

REAL ARCHICOFRADIA DE LA SANTISIMA VIRGEN DEL ROSARIO CORONADA

Artículo 1.º—La Real Archicofradía de la Santísima Virgen del Rosario Coronada, Patrona de Cádiz, establecida canónicamente en la Iglesia de Santo Domingo de esta ciudad, pretende, como fin primordial, la santificación de sus miembros por medio de la devoción a la Patrona y el rezo del santo Rosario, tan recomendado de la Santísima Virgen y de la Iglesia.

Art. 2.º—En ella pueden ingresar todos los católicos, hombres y mujeres, de cualquier estado, condición y edad que por sí o con la ayuda de sus padres o tutores, sepan rezar el Santo Rosario, exceptuándose únicamente a aquellos que por sus vicios o escándalos no fuese conveniente recibirlos.

Art. 3.º—Para pertenecer a la Cofradía y gozar de sus privilegios e indulgencias se requiere solamente ser inscrito en el libro de cofrades y rezar una parte del Rosario tres veces por semana.

Art. 4.º—Esta Cofradía consta actualmente de tres Ramas: Caballeros del Rosario, Señoras del Rosario Perpetuo y Damas Camareras.

a) Pertenecen a la Asociación de Caballeros de Nuestra Señora del Rosario todos los hombres inscritos en la Cofradía.

b) Forman la Asociación de Señoras del Rosario Perpetuo las mujeres que se comprometen a hacer guardia una hora al mes a la Santísima Virgen en el día y hora de antemano determinados y también las que solamente se inscriben como cofrades.

c) Constituyen la Junta de Damas Camareras de la Patrona, la agrupación de señoras cuya misión principal es atender como camaristas a la Imagen de la Patrona Coronada.

ASOCIACION DE CABALLEROS DEL ROSARIO

Art. 5.º—La Asociación de Caballeros de Nuestra Señora del Rosario Coronada, Patrona de Cádiz, es una Rama de la Archicofradía del Rosario establecida en Santo Domingo.

Art. 6.º—Su misión se resume en dos puntos: fomentar la devoción a la Santísima Virgen del Rosario y procurar que las fiestas a Ella consagradas revistan el esplendor que a la Patrona se debe.

Art. 7.º—Corresponde a los Caballeros del Rosario:

a) Intensificar bajo la Dirección del Consejo Superior de la Cofradía la propaganda sobre la Santísima Virgen del Rosario Coronada.

b) Propagar de un modo especial el rezo del Rosario en familia como medio de recristianización de la sociedad.

c) Secundar y ejecutar los acuerdos del Consejo Superior acerca de las procesiones y cultos generales de la Patrona, y fomentar la devoción del Rosario en todos los sectores sociales.

d) Estimular con su ejemplo en todos los actos públicos y privados las excelsitudes y gracias que por el Rosario se obtienen, realizando una perseverante obra de apostolado en cuantas actividades ejerzan y ocasiones se les presenten.

e) Establecer relaciones con otras asociaciones piadosas de tipo adecuado para fines de caridad, organizando visitas a enfermos, presos y necesitados tanto de auxilio material como de consuelo y ayuda moral.

f) Organizar, dirigir y cooperar con otras Asociaciones piadosas a obras de carácter social, aprovechando toda oportunidad para estimularse siempre en la devoción y fervor a la Santísima Virgen.

g) Fomentar la creación o permanencia de escuelas católicas en los barrios necesitados de la ciudad con cantinas, roperos, etc., vigilando y participando en su organización, régimen, enseñanza, etc., cooperando asimismo con aquellas instituciones ya establecidas.

h) Preparar las fiestas del Mes del Rosario, especialmente la Novena, en armonía con las normas del Consejo Superior.

i) Colaborar intensamente para que el templo de la Patrona esté debidamente cuidado y ornamentado conforme merece la Reina de los Cielos.

CULTOS ESPECIALES DE LA ASOCIACION

Art. 8.º—La Asociación de Caballeros del Rosario organizará, por sí y a su coste:

a) Mensualmente, el primer sábado, los Ejercicios al Inmaculado Corazón de María, como Reina del Rosario, con misa armonizada y comunión, por la mañana. Por la tarde, en cada uno de dichos primeros sábados, Rosario meditado, con-

forme a las prescripciones pedidas por la Santísima Virgen de Fátima, y explicación de los misterios.

b) Anualmente y coincidiendo con el primer domingo de mayo, aniversario de la solemne Coronación, efectuada el 4 de mayo de 1947, un Tríduo solemne de adoración, amor y desagravio a la Patrona.

c) También anualmente se celebrará una solemne Novena en honor de la Patrona que comenzará el 28 de septiembre para terminar el 6 de octubre. El 7 de este citado mes se celebrará la función principal de la Asociación de Caballeros del Rosario y, en la tarde de dicho día, la no menos solemne procesión con nuestra Venerada Imagen, en la forma y hora que en cada caso se acuerde, pero siempre con el máximo esplendor y solemnidad.

Art. 9.º—El día 10 de noviembre celebrarán un funeral solemne por todos los cofrades difuntos.

Art. 10.—Deberán asistir en corporación, si así se acuerda, a todos los cultos reglamentarios, a la Función solemne del primer domingo de octubre, a la procesión, siempre que la Patrona salga de su templo y a los demás cultos extraordinarios que se acuerden.

Se les recomienda la asistencia a la Salve de los sábados y fiestas de Nuestra Señora, a la función de Santo Domingo de Guzmán, fundador del Rosario y titular de la Iglesia y a los cultos del Mes del Rosario.

Art. 11.—En el tríduo conmemorativo de la Coronación, cumplirán con el precepto pascual los que todavía no lo hubieran realizado.

Art. 12.—Dentro de la Asociación se organizarán coros del Rosario Perpetuo entre los cofrades más piadosos.

DEBERES DE CADA COFRADE

Art. 13.—Todo caballero del Rosario ha de ser ejemplar como cristiano, cumpliendo cuanto nuestra Santa Madre Iglesia nos enseña. Profesará, además, una tierna devoción a la Santísima Virgen del Rosario.

Art. 14.—Rezará al menos una vez en semana el Rosario entero, pudiendo separar las partes y los misterios. Cualquier Rosario que rece, solo o acompañado, en casa o en la iglesia, le servirá para cumplir este deber que, por otra parte, no obliga bajo pecado alguno. Sería de desear que cada parte del Rosario la rezara en día distinto y a ser posible en familia cuando no pueda en la Iglesia.

Art. 15.—Pagará puntualmente la cuota señalada. Cuando algún socio, después de avisado, dejase voluntariamente cinco meses sin pagar será considerado como cofrade sin cuota.

Art. 16.—Siempre que pueda deberá asistir a los cultos indicados anteriormente.

CONDICIONES DE INGRESO

Art. 17.—A nadie se negará la entrada en la Asociación por razón de su humilde condición social con tal que prometa y cumpla los estatutos.

Art. 18.—Para ser caballero efectivo se requiere los 16 años. Podrán, sin embargo, ser admitidos los que no hayan cumplido esa edad, como aspirantes, pagando la cuota mínima.

CUOTA MENSUAL

Art. 19.—Se establecen tres clases de cuota. Cada uno escogerá la que esté más en conformidad con su devoción a la Patrona y su situación económica. La graduación actualmente en vigor, es la siguiente:

De aspirante y mínima para caballeros de modesta posición	1,00 pta.
Ordinaria	3,00 ptas.
Cuota de devoción	de 5,00 ptas. en adelante.

Se admitirán también cofrades sin cuota. Estos participarán de los beneficios espirituales de la Cofradía si rezan el Rosario en la forma establecida, pero no podrán llevar insignias, ni asistir a las Juntas Generales, ni tendrán derecho a sufragios especiales cuando mueran, ni a recibir gratuitamente el boletín de la Cofradía.

INSIGNIA

Art. 20.—Los Caballeros del Rosario llevarán la medalla de la Santísima Virgen del Rosario Coronada, Patrona de Cádiz. La medalla irá pendiendo de un cordón tricolor que se pondrán al cuello. La llevarán puesta siempre que asistan a los actos en honor de la Reina y Patrona de los gaditanos.

ESTANDARTE Y BANDERA

Art. 21.—La Asociación tendrá su estandarte propio. Debe ostentar la imagen de la Santísima Virgen Coronada. En el dorso llevará el escudo del Rosario y el de Cádiz. Tendrá además la corporación una bandera tricolor (rosa, blanca y azul) con los escudos del Rosario y de Cádiz.

PRIVILEGIOS

Art. 22.—Todo caballero del Rosario podrá lucrar con sus actos las cuantiosas indulgencias señaladas para los cofrades del Rosario. En las procesiones de la Patrona tendrán preferencia sobre las demás asociaciones que dan culto a la Santísima Virgen del Rosario.

Art. 23.—Al fallecer un hermano se celebrarán en el altar de la Patrona dos misas rezadas o una cantada en sufragio de su alma. Al morir un miembro de la Directiva se le aplicarán dos misas rezadas y un funeral.

DE LA JUNTA GENERAL

Art. 24.—Los Caballeros de Nuestra Señora del Rosario Coronada forman la Junta General de la Asociación.

Esta Junta se reunirá una vez al año para conocer y aprobar o sancionar las cuentas y la gestión de la Junta de Gobierno.

Cada dos años la Junta General eligirá por votación secreta las personas que crea deben formar la nueva Junta de Gobierno, sometiendo después la candidatura a la aprobación del Director, quien a su vez la presentará al Sr. Obispo para que sea ratificada. Las vacantes que entretanto hubiere serán sustituídas por los cofrades que la misma Junta de Gobierno designe.

JUNTA DE GOBIERNO

Art. 25.—La Junta de Gobierno se compondrá de Director, Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Vicetesorero, Secretario, Vicesecretario, Delegado de Cultos, Delegado del Rosario Perpetuo de Hom-

bres, Delegado de Apostolado, Delegado de Obras de Caridad y cuatro vocales.

Art. 26.—El Director será el mismo que el Provincial de los Dominicos nombre Director de la Cofradía del Rosario.

Art. 27.—Los cargos durarán dos años pudiendo ser reemplazados antes si la Junta General lo aprueba. Al cumplirse el bienio pueden ser reelegidos los que la Junta General estimare conveniente.

SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 28.—La Junta de Gobierno se reunirá mensualmente y siempre que dos de los componentes lo soliciten de acuerdo con el Presidente. Las decisiones que esta Junta tomare no podrán oponerse a las normas que el Cónsejo Superior haya dictado.

CONSEJO SUPERIOR DE LA COFRADIA

Art. 29.—El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis es el Presidente nato del Consejo Superior de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, Coronada, Patrona de Cádiz.

Art. 30.—Forman este Consejo, como Vicepresidente el P. Director y como vocales los señores Presidente, Secretario y Tesorero de la Asociación de Caballeros de Nuestra Señora del Rosario; la Presidenta, Secretaria y Tesorera de la Asociación del Rosario Perpétuo y la Presidenta, Secretaria y Tesorera de las Damas Camareras.

Art. 31.—El Consejo Superior se reunirá por lo menos una vez al año previa la venia del Excelentísimo Señor Obispo y bajo su presidencia, si así lo estima conveniente.

Cuando S. E. no pueda ostentará su Delegación el M. I. Sr. Vicario de la Diócesis, el R. P. Director o el que el Sr. Obispo designe.

En la reunión anual ordinaria se acordará cuanto se relacione con la celebración de los cultos del Mes del Rosario, procesión del día de la Patrona, etc.

Con carácter extraordinario se podrá reunir cuantas veces lo ordene S. E. o lo estime necesario el P. Director o dos de sus miembros. Estos miembros tendrán que solicitar la venia del Padre Director.

Art. 32.—El Consejo Superior de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario tiene facultades para fiscalizar los actos de las distintas Ramas (Caballeros del Rosario, Señoras del Rosario Perpetuo y Damas Camareras) y podrá proponer al Señor Obispo, la modificación de las reglas particulares de cada una de dichas Ramas, estableciendo la compatibilidad necesaria entre los preceptos de unas y otras.

Art. 33.—El Consejo Superior para atender a los gastos de los cultos anuales en honor de la Patrona durante el mes de Octubre, mejora en el ornamento, vestuario, etc., de la Imagen Coronada, recibirá de cada una de las asociaciones ya expresadas, las cantidades que acuerde señalar en armonía con las recaudaciones que por cuotas ordinarias y extraordinarias obtengan aquellas y en relación también con los fondos que a estos fines se aporten por otras entidades y corporaciones, dando cuenta a cada una de ellas de las inversiones.

PUBLICACIONES

Art. 34.—La Asociación de Caballeros del Rosario publicará un boletín, que será órgano oficial de la Cofradía del Rosario, debiendo llegar a cada cofrade en la forma que el Consejo Superior de la Cofradía acuerde.

Art. 35.—La Junta de Gobierno recibirá por cuenta de la Asociación la revista "El Santísimo Rosario", que se publica hoy en Vergara para toda España.

OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 36.—Es cargo del Presidente:

1) Ordenar, de acuerdo con el P. Director, la convocatoria de las Juntas indicando el día y la hora. El lugar será ordinariamente en la Residencia de Santo Domingo.

2) Inspeccionar los libros del Secretario y del Tesorero, firmar éstos, los diplomas de admisión y cuantos documentos de importancia se refieran a la Asociación.

3) Autorizar con su firma y visto bueno, los pagos que han de verificarse.

4) Dirigir, de acuerdo con el Director, cuanto a la Asociación se refiere.

5) Convocar, de acuerdo con el P. Director, la Junta General de la Asociación.

Art. 37.—Es cargo del Vicepresidente. sustituir al Presidente en sus ausencias y ayudarle en lo que necesite

Art. 38.—Es cargo del Secretario:

1) Citar a las Juntas ordinarias y extraordinarias.

2) Levantar acta de lo acordado en Junta y archivar los Documentos relativos a la Asociación.

3) Cumplir los acuerdos que se adopten comunicándoselo a los interesados.

4) Llevar el Registro de Asociados e inscribir a los nuevos socios, cuidando de dar los nombres al P. Director para que los incluya en el libro de la Cofradía.

5) Preparar, con los colaboradores que le haya señalado el Presidente, la redacción del Boletín de la Cofradía.

6) Anunciar en la prensa los cultos que se celebren en honor de la Patrona, enviando después la relación de los más solemnes.

7) Firmar junto con el P. Director y el Presidente, las patentes de admisión.

8) Redactar una memoria anual.

Art. 39.—Es cargo del Vicesecretario:

1) Ayudar al Secretario en lo que éste le señale y sustituirle en su ausencia.

Art. 40.—Es cargo del Tesorero:

1) Ser depositario de los fondos de la Asociación.

2) Llevar la cuenta y razón de los gastos e ingresos en el libro correspondiente, notificando de ello en cada Junta.

3) Cobrar la cuota mensual y repartir los boletines. Para esto puede valerse de las personas que necesite.

4) Pagar los gastos acordados en Junta, no pudiendo hacer ninguno sin que esté aprobado por el Presidente. Para gastos extraordinarios se requiere la aprobación del P. Director, del Presidente y del Secretario.

Art. 41.—Es cargo del Vicetesorero: ayudar al Tesorero y suplirle en sus ausencias.

Art. 42.—Es cargo de los Delegados el llevar a efecto los acuerdos que la Junta tomare en orden de sus respectivos cometidos.

Art. 43.—Es cargo de los Vocales:

Asistir a la Junta cuando es convocada en pleno y dar su parecer a los asuntos que en ella se traten.

Fuera de la Junta son los Consejeros natos a los que se puede y debe consultar en casos de importancia.

TEXTO DE LA APROBACION DE ESTOS ESTATUTOS

Cádiz, 4 de julio de 1947.

Visto lo expuesto e informado; accediendo a lo solicitado, que estimamos razonable y útil, autorizamos la inclusión de la palabra "Coronada" en el Título de la Archicofradía, que se denominará por tanto, "Real Archicofradía de la Santísima Virgen del Rosario Coronada", y aprobamos los presentes nuevos Estatutos, los que pueden ser publicados e impresos, haciendo constar esta Nuestra licencia; y siendo ellos los que deben regir, en adelante, la vida de la Archicofradía, para lo que se les remitirá uno de los ejemplares, sellados sus folios con el de nuestras armas Episcopales, quedando el otro archivado en el de Nuestra Secretaría; dése traslado.

† TOMÁS
Obispo de Cádiz-Ceuta

Por mandado de S. E. R.
el Obispo, mi Señor.
Dr. Raimundo Rubio
Canciller-Scrio.

Hay un sello.